



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Armenia, once (11) de Octubre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo
Demandante: María Fernanda Hoyos Flórez y Otros
Demandado: Julio Albero Zuleta Mora y Otro
Radicado: 630013103002-2011-00247-00
Asunto: Resuelve solicitudes

1-En atención a la solicitud de levantamiento de medida cautelar sobre el inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria Nro. 280-131365 con fundamento en el parágrafo 2 del artículo 590 del C.G.P, elevada por la parte demandada, a través del correo electrónico de la abogada Claudia M. Noreña, se informa que NO se accede a lo solicitado, en razón a que:

* En el expediente, reposa mandamiento de pago, calendado el 02 de febrero de 2018 y auto que ordena su ejecución de fecha 11-10-2018.

* Igualmente, se observa que no se perfeccionó la medida cautelar decretada en este asunto, en razón a que surtieron efectos medidas decretada en otros procesos, así:

El documento OFICIO Nro 2011-00247-0354 del 02-02-2018 de JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO de ARMENIA - QUINDIO fue presentado para su inscripción como solicitud de registro de documentos con Radicación:2018-280-6-1884 vinculado a la Matricula Inmobiliaria: 280-131365

Y CERTIFICADOS ASOCIADOS: 2018-280-1-10295

Conforme con el principio de Legalidad previsto en el literal d) del artículo 3 y en el artículo 22 de la Ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Públicos) se inadmite y por lo tanto se devuelve sin registrar el presente documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho:

1: *** EMBARGOS - VALORIZACION - PROHIBICIONES ***

NO SE PROCEDE A REGISTRAR LA MEDIDA DE EMBARGO POR LAS SIGUIENTES CAUSALES:

REVISADO EL MATRICULA INMOBILIARIA 280-131365;

1. SE ENCUENTRA VIGENTE EMBARGO EJECUTIVO CON ACCIÓN PERSONAL COMUNICADO MEDIANTE EL OFICIO 532 DEL 04-03-2010 DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO. (ARTICULO 468 # 6 LEY 1564 DE 2012).

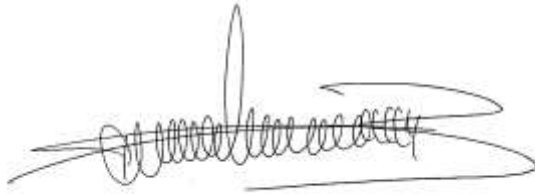
2. SE OBSERVA VIGENTE EMBARGO POR JURISDICCION COACTIVA COMUNICADO POR EL OFICIO 759 DEL 11-08-2015 PROFERIDO POR EL MUNICIPIO DE LA TEBADA. (ARTICULO 16 Y 31 DE LA LEY 1579 DE 2012 Y ARTICULO 839-1 ESTATUTO TRIBUTARIO).

3. SE OBSERVA VIGENTE EMBARGO POR JURISDICCION COACTIVA COMUNICADO POR LA RESOLUCIÓN 1738 DEL 06-12-2016 PROFERIDO POR EL DEPARTAMENTO DEL QUINDIO. (ARTICULO 16 Y 31 DE LA LEY 1579 DE 2012 Y ARTICULO 839-1 ESTATUTO TRIBUTARIO).

2- Se requiere al señor Julio Albero Zuleta Mora, para que aclare y precise quien es actualmente su apoderado judicial, en razón a que en el expediente tiene tal calidad el doctor Luis Alfonso Arango Hincapie y la Doctora Claudia M. Noreña, no tiene derecho de postulación en este asunto y pese a ello, remite documentación del demandado, quien debe actuar por conducto de apoderado judicial, por ser este asunto de mayor cuantía.

3- De la revisión de la liquidación de crédito se observa que no se indica con precisión la fecha inicial de cobro de los intereses de mora de cada uno de los capitales, razón por la cual se requiere al abogado de la parte demandante para que atienda la observación expuesta.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Maria del Pilar Uriza Bustos', with a large, stylized flourish at the end.

MARIA DEL PILAR URIZA BUSTOS

Jueza

(2011-247) resuelve solicitud de medida cautelar

G.C.